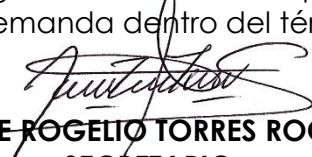


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICU DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200165-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MAURICIO RODRÍGUEZ PRIETO
DEMANDADAS: YOMARA URQUIJO GÓMEZ Y BERTHA GÓMEZ

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82, 384 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por el señor MAURICIO RODRÍGUEZ PRIETO en contra de las señoras YOMARA URQUIJO GÓMEZ y BERTHA GÓMEZ, en su calidad de arrendatarias, en relación con el Inmueble ubicado en la Calle 8C # 10 - 46 de Sesquilé - Cundinamarca, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda y en la escritura pública 075 del 15 de marzo de 2016 arimada como anexo, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: DESELE el trámite Verbal Sumario, de acuerdo al artículo 390 del C.G.P y siguientes, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. (Artículo 384 del C.G.P.)

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado GERMAN DARÍO MUÑOZ BAUTISTA como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf65827be5196cc1b2d7b8abd19c873856a93da8abf7b754ec2d7965a6db4a33**

Documento generado en 10/11/2022 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>